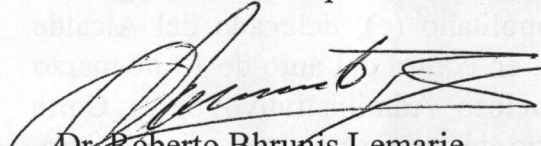




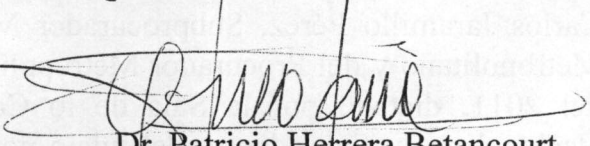
Juez Ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h42.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 26 de mayo 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0663-11-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 7 de abril de 2011 por el Abg. Juan Carlos Jaramillo Pérez, Subprocurador Metropolitano (e), delegado del Alcalde Metropolitano y del Procurador Metropolitano, en contra del auto de 10 de marzo del 2011, dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio por pago de precio por expropiación Nro. 58-2011, mediante el cual se resolvió no admitir el recurso de hecho y en consecuencia no se acepta a trámite el recurso de casación, respecto de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Distrital Nro. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, el 25 de noviembre del 2010, dentro del juicio incoado por el doctor Alfredo Corral Borrero, en calidad de procurador judicial del doctor Julio Serrano Alomía. El accionante alega que encontrándose el proceso en etapa de ejecución, la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo contencioso Administrativo, emite la providencia en la cual dicta el mandamiento de ejecución sin que este contenga la motivación. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** Consta del expediente la certificación de la Secretaría General de la Corte Constitucional conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia con relación a que si se ha presentado o no otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse “*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: “*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en*

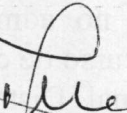
los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución". **CUARTO.-** La garantía jurisdiccional de la acción extraordinaria de protección genera un proceso constitucional sujeto a las condiciones y requisitos que la Constitución y que la ley sobre la materia establecen. Visto los fundamentos fácticos y jurídicos de la demanda la Sala concluye que esta acción cumple con todos y cada uno de los presupuestos para la admisibilidad que debe reunir la acción extraordinaria de protección, toda vez que el recurrente con argumentos claros expone que la sentencia impugnada violenta, por acción y omisión, el derecho al debido proceso en específico la motivación, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Por las consideraciones anteriores, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala en aplicación de las normas referidas anteriormente **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0663-11-EP.-** Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie
JUEZ CONSTITUCIONAL

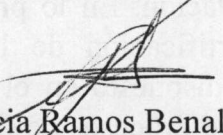


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito DM., 18 de Julio de 2011, las 17h42



Dra. Mareia Ramos Benalcázar
SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN